

ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y el Gerente General, señores **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO** y **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, ambos dominicanos, mayores de edad, licenciado en derecho e ingeniero, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1271950-5 y 031-0245319-2, respectivamente, el primero domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; y, el segundo, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-23193-4, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle 14, marcada con el número 1, del sector Embrujo I, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, **CARLOS TORIBIO VICENTE ESTRELLA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0169415-0, domiciliado y residente en la carretera Puñal, marcada con el número 25, Laguna Prieta, municipio Puñal, provincia Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

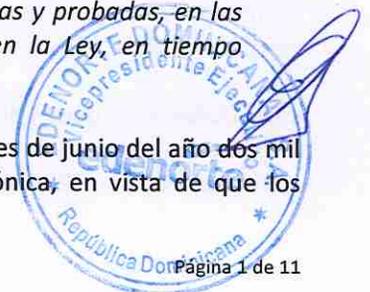
POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), (en lo adelante referida como la Ley No. 340-06) y el Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 543-12 (en lo adelante referido como Decreto No. 543-12), establecen las condiciones y procedimientos que deben seguirse en los casos de declaratoria de urgencia.

POR CUANTO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral 4, de la Ley No. 340-06, establece expresamente lo siguiente: *"Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente"*.

POR CUANTO: Que el Artículo 4, Numeral 2, del Decreto No. 543-12, establece que la situación de urgencia: *"Se iniciarán con la Resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo el informe pericial que lo justifique"*.

POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 3, del Decreto No. 543-12, establece lo siguiente: *"Situaciones de urgencia. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno"*.

POR CUANTO: **EDENORTE** mediante Resolución Administrativa, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), declaró de Urgencia la compra de materiales para la temporada ciclónica, en vista de que los



mismos son esenciales para dar respuesta a las posibles embestidas que pueda tener el país provocada por los fenómenos atmosféricos durante la temporada ciclónica 2021, es decir, para EDENORTE estar en condiciones de afrontar cualquier anomalía que pudieran presentarse de manera inmediata, antes, durante y después de los fenómenos atmosféricos (ciclón tropical, depresión tropical, tormenta tropical y huracanes), y con ello mitigar los posibles daños a las instalaciones y restaurar el suministro de electricidad, dándole prioridad a las instituciones más sensibles que puedan resultar afectadas.

POR CUANTO: La referida declaratoria de Urgencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 6, párrafo, numeral 4, de la Ley 340-06, así como los artículos 3 (numeral 3) y artículo 4 (numerales 2 y 7), del Decreto 543-12. Así como, por las Resoluciones Nos. 21/10 y No. 3/12, de fechas 22 del mes de noviembre de 2010 y 15 del mes de febrero de 2012, respectivamente. Estos textos exceptúan a la Administración de velar por el cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, siempre que aquellas compras y contrataciones deban ser realizadas dentro del marco de una situación de urgencia, las cuales pudieran afectar los intereses de la colectividad y de la entidad contratante.

POR CUANTO: Los días veinticinco (25) y veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE convocó al PROCESO DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA EDENORTE-MAE-PEUR-2021-0002, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA TEMPORADA CICLÓNICA PARA EDENORTE. SEGUNDA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para el referido proceso.

POR CUANTO: Que el día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la modificación del acta de resultado y acto administrativo de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), así como las cartas de adjudicación de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante resolución RES-CC-127-2021.

POR CUANTO: A que el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE procedió a la notificación de la carta de adjudicación GG-593-2021, la cual deja sin efecto la carta de adjudicación GG-583-2021 de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



POR CUANTO: EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) por ciento del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de adquisición materiales para la temporada ciclónica.
- c) Cronograma de Entrega de Cantidades ofertadas: Documento emitido por el oferente que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos ofertados.
- d) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de **EDENORTE**. *CTU*
- e) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.





ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega.
- d) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR** por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, los Bienes indicados más abajo, en el plazo que a continuación se establece:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIOS)
CONECTOR CUÑA PRESION 477MCM - 4/0AWG	UN	859	INMEDIATA
CONECTOR CUÑA PRESION 477MCM - 477MCM	UN	1000	10
CONECTOR CUÑA C/ESTRIBO (1/0 – 2/0) AWG	UN	437	10
CONECTOR CUÑA PRESION CON ESTRIBO 4/0AWG	UN	500	INMEDIATA
FUSIBLE EXPULSIÓN 1.4 A TIPO D	UN	500	10
FUSIBLE EXPULSIÓN 140 A TIPO K	UN	400	10
FUSIBLE EXPULSIÓN 200 A TIPO K	UN	652	10
FUSIBLE EXPULSIÓN 21 A TIPO D	UN	1000	10
FUSIBLE DE EXPULSIÓN 32.0 A TIPO D	UN	351	10
FUSIBLE EXPULSION TIPO K 50AMPS	UN	849	10
FUSIBLE EXPULSIÓN 65 A TIPO K	UN	600	10
FUSIBLE EXPULSIÓN 14.0 A TIPO D	UN	1000	10
CONECTOR CUÑA PRESION 2/0 AWG – # 2	UN	1000	INMEDIATA
CONDUCTOR 2/0 THW 0.6 KV	M	1000	INMEDIATA
ALAMBRE TRENZADO THHN # 2 AWG NEGRO	TF	1000	INMEDIATA
CONDUCTOR TRIPLEX 2/0 AWG - N2/0	M	60000	INMEDIATA
SOORTE TIPO L AC GALV ¼"	UN	50	INMEDIATA
TUBO Y BASE CORTACIRCUITO 15KV 100 AMPS	UN	100	10

CFV

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega.



**ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

4.1 EDENORTE pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los bienes objeto del presente Contrato, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$23,212,980.50)**, impuestos incluidos.

4.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:

- a) Anticipo: 20% del precio total, luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) El 80% restante se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los Bienes y recibida la factura correspondiente.

PÁRRAFO: Luego de validados y recibidos conforme los Bienes por parte de Edenorte, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 20 de cada mes. En caso de que las facturas no sean entregadas en el plazo establecido anteriormente, **EL PROVEEDOR** deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el precio objeto de este Contrato, incluye los costos de supervisión, transporte, gastos administrativos, personal de transporte, imprevistos e impuestos, así como cualquier otra suma vinculada directa o indirectamente al suministro de los Bienes, la prestación de los servicios indicados en La Oferta, así como cualesquier otros bienes y servicios conexos objeto de este Contrato, y la entrega de todos los documentos que deben ser proporcionados de conformidad con este Contrato, que amparen la propiedad y garantías de los Bienes y cualesquier otros servicios conexos objeto de este Contrato.

4.5 EL PROVEEDOR reconoce que no está exento de ningún pago de impuestos en virtud de este Contrato y por tanto es el único responsable por el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como cualquier otro impuesto, tasa, tributo o gravamen sobre las sumas percibidas bajo el presente Contrato. En adición, **EL PROVEEDOR** autoriza a **EDENORTE** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a las sumas señaladas en el presente Contrato.

4.6 LAS PARTES acuerdan que **EDENORTE** no realizará a **EL PROVEEDOR** ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en un Addendum o Enmienda suscrito entre ellas, de manera que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas respecto de La Oferta y cualesquier bienes y servicios conexos objeto de este Contrato.

4.7 Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios establecidos en el presente contrato, se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución del presente contrato.

4.8 EL PROVEEDOR no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio de los Bienes, aumento. **EL PROVEEDOR** declara y acepta que el surgimiento



de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los Bienes, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

PÁRRAFO: No obstante, si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales o surgimiento de nuevos impuestos, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato será efectivo desde la fecha de notificación de adjudicación, pago del anticipo y hasta efectuada la Recepción Definitiva de los Bienes, conforme a lo adjudicado.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la firma del mismo, hasta la entrega total y satisfactoria de todos los Bienes adjudicados y el correspondiente pago de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

- a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y el pliego de condiciones del presente proceso.
- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con todos los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.
- f) Asumir la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la provisión de todos los Bienes requeridos.
- g) Si durante la provisión o suministro de los Bienes, **EL PROVEEDOR** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato.
- h) Será responsable de cualquier pérdida o daños sufridos por los Bienes previo a la entrega de los mismos en el lugar acordado y especificado en el presente Contrato. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores durante el traslado de los Bienes al lugar de entrega convenido por **LAS PARTES**.

**7.2. POR EDENORTE:**

- a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.
- b) Proporcionar a **EL PROVEEDOR** toda la información que estime apropiada para el suministro de los Bienes contratados.
- c) Designar el supervisor para la coordinación, supervisión, inspección y prueba de los Bienes objeto de este Contrato, conforme al Cronograma de Entrega, así como para fungir de enlace entre **EDENORTE** y **EL PROVEEDOR** para fines de ejecución de este Contrato. El hecho de designar un supervisor no exime a **EL PROVEEDOR** de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA.

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$928,519.22)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 Terminación Por Incumplimiento.





12.1.1 EDENORTE podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de cinco (5) días calendario contados desde la notificación por parte de EDENORTE, sin intervención judicial, es decir, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno, sin incurrir en responsabilidad, sin necesidad de compensación alguna a EL PROVEEDOR, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. EDENORTE se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de EL PROVEEDOR en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de cinco (5) días contados desde la notificación por parte de EDENORTE;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar las entregas o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando las entregas de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión,
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de EDENORTE.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de EDENORTE;
- h) Si EL PROVEEDOR cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre EL PROVEEDOR y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, sub-contratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de EDENORTE pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. EDENORTE solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo EL PROVEEDOR responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que EDENORTE considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que EL PROVEEDOR no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a EL PROVEEDOR, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de EDENORTE;
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.

12.1.2 El incumplimiento de EL PROVEEDOR supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando EDENORTE en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar la entrega de tales Bienes.

12.3 Terminación de Mutuo Acuerdo: El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

12.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor: LAS PARTES podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

12.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -**

13.1 Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

13.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

13.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.5 Las Partes acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO. -

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

17.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL. -

18.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS. -

19.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO INTEGRO. -

20.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO
Vicepresidente Ejecutivo del Consejo
Unificado de las Empresas Distribuidoras



POR EDENORTE:



ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
Gerente General



POR EL PROVEEDOR:



CARLOS TORIBIO VICENTE ESTRELLA
Gerente



YO, Lucio Francisco Rodríguez, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 6732. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO, ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO y CARLOS TORIBIO VICENTE ESTRELLA**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



